



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

14 de Noviembre de 2007

BOLETIN N° 1.722

O.N.C.C.A COMERCIO DE GRANOS INFORMACION FORMULARIOS 1116 Y CARTAS DE PORTE Resolución Conjunta 4.956/2007 y General 2.324

El 17 de octubre del corriente año se publicó en el Boletín Oficial N° 31.261 la Resolución Conjunta ONCCA 4.956 y General AFIP 2.324 que establece la nueva forma y plazos para informar los Formularios 1116 y las Cartas de Porte utilizadas, vencidas y anuladas

SUJETOS ALCANZADOS:

Los sujetos comprendidos en el Artículo 2º de la Resolución General AFIP N° 2.205 o sea todos aquellos que se **encuentren autorizados a adquirir Formularios 1116 A-B-C y RT y los adquirentes de Cartas de Porte- - EXCEPTO PRODUCTORES**

Asimismo, resultan alcanzados los responsables que **operan en el comercio de granos y son destinatarios de Cartas de Porte.**

Quienes se encuentren inscriptos en la actividad de **Compraventa consignación sin instalaciones**, respecto de los formularios adquiridos de conformidad con lo establecido por el Artículo 42 de la Resolución ONCCA N° 7 del 8 de marzo de 2007, y a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General AFIP N° 2.205.

COMO INFORMAR

Se deberá utilizar el programa aplicativo denominado «AFIP DGI MOVIMIENTO DE GRANOS Versión 1.0», que genera el formulario de declaración jurada N° 181

El programa se podrá bajar de la página de AFIP, (<http://www.afip.gov.ar>) a partir del día inmediato siguiente al de entrada en vigencia de la resolución conjunta inclusive Procuraremos obtenerlo de AFIP con anterioridad a dicha fecha.

PRESENTACION DE LA INFORMACION

La presentación de la información se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página Web de la AFIP (<http://www.afip.gov.ar>) conforme al procedimiento establecido por la Resolución General AFIP N° 1.345. Se generará y remitirá un archivo por el período que, según el tipo de comprobante y operador, corresponda informar.

Si el archivo a enviar es igual o mayor a 5 Mb, se podrá suministrar la información mediante la entrega de soportes magnéticos acompañados del formulario de declaración jurada N° 181, generado por el programa aplicativo. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

Cuando el contribuyente presente la mencionada información ante la respectiva dependencia de AFIP, los ejemplares sellados del formulario de declaración jurada N° 181, constituirán la constancia de su recepción.

En el caso que en un período determinado no hubiera información a suministrar se deberá informar a través del sistema la novedad «SIN MOVIMIENTO».

PLAZOS

a) Formularios C1116A, C1116B, C1116C y C1116RT, utilizados, anulados, extraviados y/o vencidos, durante el período comprendido entre el día sábado de la semana calendario y el día viernes de la semana calendario inmediata posterior: Se presentarán desde la hora CERO (0) del sábado inmediato siguiente hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día

lunes inmediato siguiente o, cuando el mismo sea inhábil, hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día hábil administrativo inmediato siguiente.

b) Los formularios de Carta de Porte utilizados, anulados, extraviados, vencidos y/o recibidos, diariamente

1. Operadores cuya capacidad total de almacenaje no supere las VEINTE MIL (20.000) toneladas: Se podrán presentar hasta la hora VEINTICUATRO (24) del tercer día hábil administrativo inmediato siguiente.

2. Operadores cuya capacidad total de almacenaje supere las VEINTE MIL (20.000) toneladas: Podrá presentarse hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día hábil administrativo inmediato siguiente.

3. Restantes operadores: hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día hábil administrativo inmediato siguiente.

Nota: Los operadores del punto 1 (menos de 20.000 Toneladas) pueden programar el sistema para hacer sólo dos presentaciones semanales de los archivos diarios (Movimientos del Lunes, Martes y Miércoles el día Jueves y los movimientos del día Jueves, Viernes, Sábados y Domingos el día Lunes)

Se deberá presentar un archivo por cada día calendario tanto respecto de días hábiles como inhábiles.

Cuando la información se presente en la oficina de la AFIP dicho trámite se deberá efectuar, en la dependencia en la cual el responsable se encuentre inscripto, hasta el día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, respecto de los plazos previstos más arriba y dentro del horario de atención al público.

VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, o sea regirá a partir de 1º de Noviembre próximo

Más allá de lo previsto en el párrafo anterior, manteniéndose la obligación de suministrar información mensual y/o diaria, como hasta el presente, para aquellos formularios cerrados y, en su caso, para las operaciones realizadas hasta el cierre del segundo mes siguiente al de dicha entrada en vigencia.

La norma que nos ocupa también modifica la resolución conjunta N° 456 y Resolución General N° 1593, de fecha 5 de noviembre de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estableciendo las categorías de Comerciantes, Industriales y Prestadores de Servicios intervinientes en el Comercio de Granos y además estableciendo la obligación y la forma de uso de los Formularios 1116 A, B, C y RT

Buenos Aires, 17 de Octubre de 2007